

SECRETARÍA

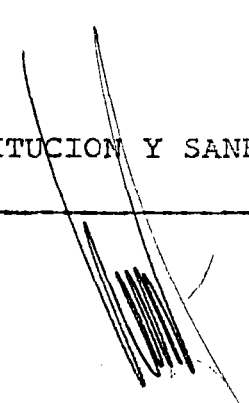
GPB-IFL

A C T A N º 3 6 9 - A

-- En Santiago de Chile, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y como subrogante del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, por el señor General de Aviación Javier Lopetegui Torres. Actúa de Secretario de la H. Junta el titular, Coronel Jorge Zincke Quiroz.

-- Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: General de Carabineros Lautaro Recabarren Hidalgo, Ministro de Tierras y Colonización; Coronel de Aviación Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior; General de Brigada Alejandro Medina Lois, Ministro Jefe del COAJ; General de Brigada René Escauriza Alvarado, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvau-chelle Rodríguez, Secretario de Legislación, y Asesores Jurídicos de los señores Integrantes de la H. Junta de Gobierno: Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo (General Augusto Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Almirante José T. Merino); Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza (General César Mendoza) y Comandante de Grupo Hernán Chávez Sotomayor (Fuerza Aérea).

MATERIAS LEGISLATIVAS

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA NORMAS SOBRE CONSTITUCION Y SANEAMIENTO DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD RAIZ
- 

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como esta materia tiene alguna complicación formal, he desarrollado un esquema para que los señores Integrantes de la Junta lo vean y se pueda efectuar el análisis. Pido su autorización para repartirlo, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Proceda no más. Es el único asunto de mayor importancia de la tabla.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo demás será muy cómodo tratarlo.

Tengo el propósito de contarle todo. Si hubiera alguna duda específica respecto de lo que iré reseñando, se puede ver en el texto comparado.

Lo que he incluido acá, básicamente es el texto propuesto por la Comisión informante, las primeras observaciones, del Ministerio de Tierras, y las segundas, por cuenta de ODEPLAN.

Para situar el tema en su dimensión, ¿de qué trata la materia? A contar de 1937 ó 1938, empezó la preocupación del Estado, que advirtió en lo concerniente al arreglo de los títulos de las propiedades agrícolas pequeñas, la necesidad de una intervención estatal. Esto, desde el punto de vista histórico, se incrementó después con la propiedad urbana. Así fue como se llegó al año 1968 --estoy haciendo grandes pinceladas-- con el DFL Nº 6, en el cual se estableció un régimen de legalización en la constitución de la pequeña propiedad raíz urbana y rural.

Ahora, desde el punto de vista de la historia de la ley, viene una nueva etapa --y esto es interesante--: la etapa que plantea este proyecto de ley.

En lo fundamental, respecto del sistema anterior, este proyecto cambia esencialmente un aspecto que, según señala el Ministro de Tierras y Colonización, ha creado diversos problemas. En materia de saneamiento de títulos de las propiedades, la intervención que la ley actual, el DFL 6, entrega a los tribunales, es una intervención que ha creado bastantes problemas en la medida en que no incide en derechos de terceros. Todo lo reglamentario que el DFL 6 entrega al Poder Judicial es una tarea que podría cumplir perfectamente la autoridad administrativa. Por eso, en lo esencial, se intenta cambiar el esquema que existe hoy, cuando la petición de saneamiento de títulos se plantea ante el Ministerio de Tierras y éste lo pasa al juzgado para que resuelva en definitiva. Acá no. Acá --hablando en términos generales-- el esquema parte de la petición del interesado al Ministerio de Tierras y luego el Ministerio tramita todo lo administrativo que es posible, hasta que aparezca un tercero con derechos involucrados, y en ese momen-

to el asunto deja de ser administrativo y pasa a ser judicial. Esa es principalmente la diferencia entre este proyecto y el sistema vigente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entiendo que este proyecto es uno de los más importantes que se han dictado en este Gobierno.

En consecuencia, no es de mero trámite, y creo que debe dársele la publicidad necesaria, porque en realidad constituye una materia de extraordinaria trascendencia para la propiedad en general y sobre todo para el pequeño propietario, que no tiene capacidad intelectual ni económica para resolver el problema de los títulos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Precisamente iba a destacar lo que dice el Almirante. Ocurre que este proyecto está incrustado dentro del esquema general de la política del Gobierno, que contiene dos facetas: una, la faceta económica, que supone impedir que el Estado sea el gran propietario y permitir los propietarios particulares. Ahí está el eventual riesgo de que los propietarios particulares puedan disminuir, en relación con los de menos posibilidades. Y aquí está el contenido social de este proyecto, que asegura el que de un estado de proletarios se pase a un estado de propietarios. Esa es la trascendencia que tiene.

Por eso, coincido absolutamente con lo que propone el Almirante en el sentido de publicitarlo. Y se da también la circunstancia de que aquí opinó, informó el Consejo de Estado, porque a ese rango llegó el tema por su trascendencia.

En consecuencia, si le parece, señor, al momento de hacer el resumen que efectúo después de la sesión....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Haga una exposición detallada y déle la publicidad que corresponda.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, mi General.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Son más o menos trescientos mil los títulos pendientes por sanear.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a los papeles distribuidos, debo explicar que en la foja 2 contiene el esquema general; lo que viene después sirve para la historia de la ley; el concepto de propiedad está en la foja 5; los requisitos para impetrar el derecho figuran en las fojas 6 a 9; los inmuebles incluidos y excluidos, en las fojas 10 a 12; el procedimiento abarca hasta la foja 24; el ejercicio de derechos por terceros aparece en las fojas 25 a 34; la indivisibilidad de la propiedad raíz, de la 35 a la 37; las disposiciones varias, de la 38 a la 47, y las

transitorias, de la 48 a la 52.

Ahora, en todo esto hay un punto bien interesante, que es tal vez la gran discrepancia que hubo en el tema legislativo y está superada hoy día. No es un problema del proyecto originado en el Mensaje, sino que es un problema planteado en la historia legislativa chilena desde la partida. Incide en si puede jurídicamente o no un simple ocupante material de una propiedad arreglar sus títulos o constituir propiedad sobre ella. Ese es el gran problema. De acuerdo con el Derecho Civil y de acuerdo con la teoría de la posesión inscrita de Andrés Bello, el ocupante de un bien raíz no puede ser propietario, porque puede ser arrendatario, puede ser comodatario, puede ser cualquier persona. En cambio, lo que sí se puede sanear, por así decirlo, es la persona del que es ocupante material, pero que en la práctica es el propietario, por una serie de antecedentes. Esta persona, de acuerdo con la teoría de la propiedad inscrita, de simple ocupante material se transforma en poseedor regular y, como poseedor regular, con el transcurso de la prescripción, en propietario. Ese es el esquema.

Lo consignó la Comisión Legislativa I a la informante, la III, que lo acogió, de tal manera que no hay problema en ésta que era la cosa gruesa jurídica, lo que no se puso en su lugar cuando se dictó el DFL 6, de 1968.

Sobre la base del texto auxiliar, iré indicando ahora, artículo por artículo, las observaciones planteadas.

En el artículo 19, el Ministerio de Tierras propone, en el renglón cuarto, subir el avalúo fiscal respecto de las propiedades que se van a acoger a esta ley. La Comisión Legislativa informante propuso 800 unidades tributarias para los predios rurales, y 300 para los urbanos. La proposición del Ministerio de Tierras aumenta estas cifras, de 800, a 1.200, y de 300, a 480. Este problema es de resolución de la Excma. Junta de Gobierno.

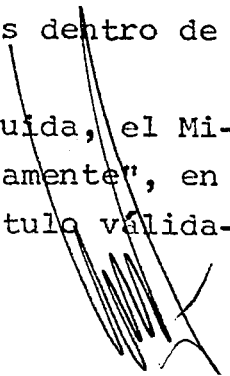
El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Esto se halla vigente.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Está actualmente en vigor.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Está vigente. Que mantenga su vigencia no más.

Los valores no son extraordinariamente altos dentro de la evaluación fiscal.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, el Ministerio de Tierras propone agregar el adverbio "válidamente", en el renglón quinto, después de "título", y quedaría "título válidamente inscrito".



Este es un problema político y un problema jurídico. Desde el punto de vista jurídico, creo que esta observación del Ministerio es un error. Sin embargo, desde el punto de vista político es facultad de la Junta decidir su adopción o no. ¿Por qué, a mi juicio, es un error desde el punto de vista jurídico? Porque todo este proyecto tiene por objeto legalizar la situación de los ocupantes materiales, es decir, de los que no tienen títulos. El que tiene un título nulo, no válido, puede arreglar su problema a los quince años, de acuerdo con la teoría de la prescripción extraordinaria. Por eso, coincido con el criterio de la Comisión III desde el punto de vista jurídico, en cuanto a que la expresión "válidamente" vendría a confundir lo que es título válido y lo que es título inscrito. No obstante, como he dicho, entiendo que es un problema de mérito o político, y en este campo, como no tengo competencia, no opino.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que como fue presentado el proyecto inicialmente estaba bien. El hablar de "título válidamente inscrito" puede confundir el criterio de lo que es el título inscrito normalmente. Y políticamente, es un caso técnico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 2º hay una proposición de ODEPLAN.

¿De qué trata el artículo 2º? De los requisitos que debe cumplir la persona interesada para poder acogerse a los beneficios de la ley: primero, estar en posesión del inmueble; luego, acreditar que no tiene juicio pendiente, y por último, que está al día en el pago del impuesto territorial.

ODEPLAN, con un fundamento social, propone eliminar el número 3º, porque de esta manera van a ser mucho más beneficiados de lo que en la práctica lo son. El sentido de la observación de ODEPLAN es favorecer a más gente.

Es un punto que no fue incluido por la Comisión informante y que debe resolver la Junta.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Esas observaciones de ODEPLAN se entregaron en conjunto con nosotros, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque en esto no se va a obtener nunca el pago entero. Es mejor que arreglemos de aquí para adelante, y borrón y cuenta nueva.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Y mucho saneamiento se hace porque la gente no tiene o no está al día. Es

gente marginal.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En el estudio que hizo ODEPLAN, ¿participó el Ministerio de Hacienda? Porque es materia típicamente de Hacienda.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Influirá el punto de vista de Hacienda en esto?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que el problema no es de Hacienda o no Hacienda, a pesar de que es cierto que puede haber una sucesión que está evitándose o lo que sea. Pero creo mucho más trascendente la idea central del proyecto: hacer propietarios dentro del sistema legal.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Prevalece el aspecto social ahí.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y por último, de ninguna manera van a pagar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y cómo?

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así que Hacienda podrá tener teóricamente la razón, pero prácticamente no.

-- Se hace presente que, por otra parte, cuando estas personas pasen a ser propietarios, sí que van a pagar; entonces, habrá ingresos a Hacienda. Vale decir, Hacienda sale ganando con este procedimiento.

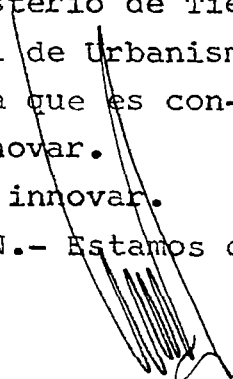
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y si no pagan, Impuestos Internos saca a remate las propiedades.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el inciso final del artículo 2º, hay una proposición destinada a reemplazar este inciso, que empieza diciendo "No obstante lo dispuesto" y termina con "su informe", por el texto actual del DFL 6, que expresa lo siguiente: "En las casas o edificios poseídos en común por varias personas que deseen acogerse al procedimiento de regularización de la posesión establecida en el presente texto legal, no se aplicarán estas disposiciones sino en los casos en que estos inmuebles cumplan con las prescripciones de la ley 6.071", es decir, la Ley de Pisos.

La proposición es volver a lo que dice la ley vigente en esta materia. Sostiene además ODEPLAN, con el Ministerio de Tierras, que el incluir normas respecto de la Ley General de Urbanismo y Construcción es materia ajena a la ley, razón por la que es conveniente mantener la disposición legal actual y no innovar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No innovar.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Estamos de acuerdo en eso.



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el 3º no hay observaciones, ni tampoco en los artículos 4º, 5º y 6º. En el 7º, sí, pero la que hay es consecuencia de lo que acaba de señalar ODEPLAN respecto del artículo 2º.

El actual artículo 7º dice que "En casos calificados, el Servicio podrá eximir del requisito de estar al día en el pago del impuesto". Es decir, la misma materia. Si desapareció el tercer requisito del artículo 2º, también debiera desaparecer éste. Lo lógico sería que se acordara eliminarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se elimina. Hay acuerdo en ese sentido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como consecuencia de lo anterior, para no alterar la numeración, el Ministerio de Tierras propone dividir el artículo 8º en dos partes. Pasaría a ser artículo 7º el inciso que comienza diciendo "La presente ley"; y 8º desde donde establece: "Sin embargo, las normas".

Por mi parte, tengo una observación en el inciso segundo; es formal. Dispone que "En el caso de terrenos ubicados en zonas fronterizas, se requerirá autorización previa de la Dirección de Fronteras y Límites". La verdad es que el DFL 83, del 27 de marzo de este año, cambió el nombre de esa Dirección por el de Dirección Nacional de Fronteras y Límites. Por lo tanto, mi sugerencia es agregar la palabra "Nacional".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.


El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el inciso siguiente, que pasa a ser artículo 8º, tengo otra indicación.

El señor Presidente de la República mandó a tramitación legislativa un proyecto de decreto ley destinado a arreglar los títulos en Isla de Pascua. Entonces, para vincular este proyecto con ese otro, parece necesario hacer una referencia en la ley en estudio.

Por eso, propongo agregar en la excepción "Sin embargo, las normas de la presente ley no serán aplicables a los terrenos comprendidos en las poblaciones declaradas en situación irregular, de acuerdo con la ley tanto; a las tierras indígenas, regidas por otra ley", reemplazando luego la "y" por una coma; "a las comunidades sujetas a las disposiciones del DFL Nº 5", lo siguiente: "y a los terrenos de la provincia de la Isla de Pascua". Y se habla de "los terrenos" para poder coordinar esta materia con la otra del Mensaje del señor Presidente de la República.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este artículo tiene una observación final del Ministerio de Tierras.



El Ministerio dice que en el proyecto del Ejecutivo se hacía referencia a los bienes raíces fiscales regidos por el artículo 590 del Código Civil. Se hace necesario insistir en esa referencia al 590, pero como expliqué a los señores Asesores Jurídicos, en el documento que les entregué al momento de preparar la relación, éste es un enfoque distinto del Ministerio de Tierras. ¿Por qué? Porque en el texto propuesto en el Mensaje, al referirse al 590, se decía que las tierras fiscales no eran tierras susceptibles de regirse por esta ley, es decir, no se podía constituir propiedad particular en terrenos fiscales. Ahora la proposición del Ministerio de Tierras es distinta. En efecto, dice esto como inciso final de este artículo 8º nuevo: "Aun tratándose de propiedades que pudieren estimarse fiscales de acuerdo con el artículo 590 del Código Civil, podrán aplicarse las normas del presente decreto ley", o sea, podrá constituirse propiedad particular, "siempre que los inmuebles de que se trate no se requieran para fines especiales del Estado, según determine el Ministerio de Tierras y Colonización". Vale decir, lo que se propone acá es una sugerencia del Ministerio de Tierras.

En síntesis, lo anterior significa que también se podrá constituir propiedad particular sobre bienes fiscales, a menos que estos últimos tengan una destinación especial.

Esto constituye un cambio de criterio y es una materia que corresponde resolver a la Excma. Junta de Gobierno. No estaba en el texto de la Comisión informante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué dice el artículo 590 del Código Civil?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En términos generales, Almirante, que no se puede constituir....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Dice que son bienes fiscales todas las tierras ubicadas dentro de los límites del territorio nacional que carezcan de otro dueño.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, no se puede constituir propiedad particular sobre ellas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y no se puede constituir propiedad sobre ellas.

Creo que debe mantenerse eso.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Estudiado más a fondo, acordamos ahora no insistir en la Comisión.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite, Almirante? Creo que hay un error en eso.

No dice eso el Código Civil. El Código establece una mera presunción legal y dice que las tierras que no pertenecen a na-

die son fiscales. Siempre se ha entendido que eso es una presunción legal. ¿Por qué? Porque el mismo Código Civil establece que las reglas concernientes a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado. Es el artículo 2497. Entonces....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué dice el artículo 590?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Establece una presunción.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Los bienes fiscales no inscritos estarían en el problema que se señala. Respecto de los inscritos no habría nada que hacer.

-- Se producen diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En consecuencia, se puede adquirir por prescripción cualquiera de esos bienes.

Yo comparto la idea que proponía la Comisión en cuanto a no poner nada, por ser innecesario. Está todo reglamentado en el Código Civil. Estaba sucediendo que se dijera expresamente que no se podía adquirir.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Le aclaré que no insistíamos nosotros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Queda como está.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Queda como está en el Código.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No hay innovación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 9º el Ministerio de Tierras propone agregar en el tercer renglón, después de la palabra "regular" --en la frase "manifiestamente obtuviere reconocimiento de poseedor regular"--, la expresión "de un inmueble".

He analizado jurídicamente la proposición y me parece innecesaria, porque toda la ley versa sobre saneamiento de título de los inmuebles. Por lo tanto, la observación es innecesaria. Se subentiende. Por eso sugiero no incluirla.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se mantiene el texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 10 hay dos observaciones del Ministerio de Tierras.

Primera observación. En este instante el texto propuesto por la informante dice: "Presentada la solicitud en el Servicio" --o sea, en el Ministerio de Tierras--, "éste la admitirá a tramitación cuando a su juicio sea difícil u onerosa la regularización

de la posesión". El Ministerio de Tierras señala la conveniencia de que, cuando se presente la solicitud, haya un informe previo del abogado del departamento jurídico respectivo, por la trascendencia que tiene la materia.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- El problema que se presenta en la práctica, mi General, es que no todos los Directores Regionales son abogados o cuentan con estos profesionales. De manera que es necesario un estudio previo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, después de la palabra "tramitación", la expresión "previo informe jurídico".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Completamente de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Después, en el renglón séptimo, hay otra observación del Ministerio de Tierras con la cual no coincido. Después de "personal técnico de su dependencia", propone el Ministerio que se diga "o contratado en la forma dispuesta en el artículo 40 de este texto legal".

¿Por qué no coincido? Porque de todas maneras va a ser personal técnico de su dependencia, tal como dice acá. Luego, no resulta necesario agregarlo. Creo que está de más.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Quise aclarar aquí que no siempre se tratará de personal de planta del Ministerio, porque el personal técnico que se va a contratar será particular, para los saneamientos, de acuerdo con lo que establece el artículo 40. Habrá estudios de saneamientos masivos, de lo cual estamos haciendo un plan piloto en Parral, para sanear propiedades en gran cantidad; pero no podemos hacerlo nosotros, por lo limitado de nuestro personal. Entonces, vamos a recurrir a los servicios de profesionales, vale decir, de abogados y asesores, para los efectos de que ellos, previa la conducción técnica nuestra, sean los que emitan los informes. Entonces, ahí parecería necesaria la aclaratoria.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero desde el momento en que los contrata el Ministerio, son de su dependencia.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pasan a ser dependientes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese es el problema. Que el personal sea a contrata, sea de planta, sea a honorarios,

SECRETO

todos dependen. Por eso es innecesario.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay peticiones a una empresa para que realice el trabajo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es discutible en realidad, porque hay personas o empresas que prestan servicios simultáneamente a varios, sobre la base de honorarios. Entonces, podrían ser dependientes, en este caso, de Tierras y podrían ser dependientes de muchos otros. Se podría prestar a una....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como dice el Coronel Lyon, hay una empresa que está atendiendo a varios. Entonces, no son dependientes, están a contrata, contratados en conformidad al artículo 40.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si hay ese caso, diría así: "En este caso, el Servicio dispondrá que personal técnico de su dependencia o contratado en la forma dispuesta en el artículo 40 de este texto legal compruebe en el terreno la ocurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 2º".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "o contratados".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "de planta o contratados".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se agrega "o contratados". Si hubiera el problema que plantea el Coronel señor Lyon, evidentemente que habría que incluirlo.

En este artículo hay una última observación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se da la mano con el artículo 40.

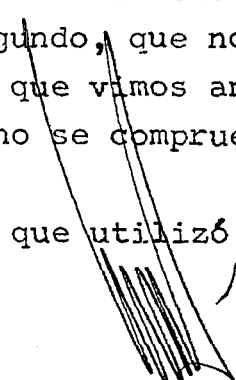
El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Van coordinados los dos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Voy a incluirlo, señor.

La observación es para eliminar la expresión "en cuanto proceda" dentro de la frase "compruebe en el terreno en cuanto proceda".

¿Qué se comprueba en el terreno en cuanto proceda? La concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 2º. ¿Cuáles son los requisitos? Primero, que es poseedor; segundo, que no tiene pleitos; tercero, que se halla en la situación que vimos anteriormente. Ocurre que los dos primeros requisitos no se comprueban en el terreno. Otros se comprueban.

Por eso, la expresión "en cuanto proceda" que utilizó



la Comisión III me parece conveniente. Porque se va a comprobar en el terreno qué cosa. Veamos en el artículo 2º.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La posesión material.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La posesión material. Eso es cierto.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Y cuál es la situación del predio materialmente poseído, que es lo que en la práctica hace el Ministerio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero ¿comprobar en el terreno que no existe juicio pendiente, cuando se dice más adelante que para esto habrá una declaración jurada del interesado? No.

Entonces, ¿qué va a comprobar? Va a comprobar cuando proceda. Por eso, creo que está bien la Comisión informante al proponer que se mantenga la expresión "en cuanto proceda".

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Complementa.

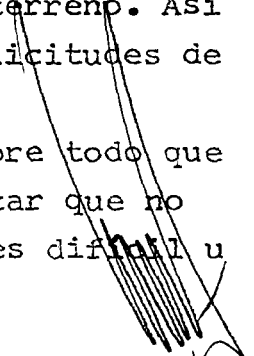
En el artículo 11, incisos primero y segundo, no hay observaciones.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- ¿Me permite una interrupción?

A propósito del artículo 10, cuando se habla de que previo informe jurídico se admita a tramitación la solicitud presentada, nosotros primeramente lo habíamos eliminado. ¿Por qué eliminamos ese informe previo? Porque en el artículo 11 trasladamos esa frase para después que se completen todos los trámites; o sea, después que se compruebe, incluso con los antecedentes técnicos, que se cumplen los requisitos, pensamos que es más propio que se emita un informe jurídico. Dejar los dos informes significaría que el servicio jurídico tendría que emitir dos veces su opinión, y la primera vez no sería con todos los antecedentes. Por eso eliminamos la primera frase "previo informe jurídico" y creo que debería suprimirse.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- En esa forma se podrían eliminar solicitudes. Podríamos rechazar en primera instancia y no después de ir al terreno, porque para llegar a lo otro tendríamos que hacer una serie de pruebas en el terreno. Así se evita un trabajo inoficioso. Podrían eliminarse solicitudes de inmediato.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Sobre todo que ese informe, mi General, sólo tiene por objeto constatar que no hay otro procedimiento legal adecuado. Unicamente si es difícil u



SECRET

oneroso recurrir a otro procedimiento, se aplica éste.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Es decir, si el solicitante está en condiciones de pagar, esto lo realiza por otra vía y no por ésta, que es distinta.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- El otro problema es que puede rechazar la solicitud, y eso no tiene remedio. Si se rechaza, ya no podría volver a insistir el interesado. Esa es la gravedad que tiene.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A mí lo que me preocupa es que, por lo dicho por el señor Ministro, no tienen abogados en las Regiones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si no hay abogado, tiene que recurrir al de la Intendencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin esta norma, puede producirse el riesgo que señala el Coronel señor Lyon. Por eso, sostuve la conveniencia de agregar "previo informe jurídico". Por una razón práctica, no por una razón de derecho.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Todos los abogados tampoco son técnicos en la materia. El abogado de la Intendencia puede que no entienda bien la materia y proceda a tomar medidas.....

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sería repetir el informe del abogado. Pero lo que abunda no daña.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el inciso tercero del artículo 11 hay dos observaciones del Ministerio de Tierras, y coincido con ellas.

En el renglón segundo, dice: "en forma extractada la resolución del servicio", lo que está muy bien. "Servicio" con mayúscula.

Y en el renglón sexto, reemplazar la expresión "si la tuviere" por "si fuere conocida". Parece ser más amplia esta última. Esta observación del Ministerio apunta, según entiendo, a permitir comprender mejor el mecanismo de la ley. Por eso, jurídicamente la encuentro adecuada.

En seguida, en el artículo 12 hay una sola observación del Ministerio. Propone agregar la siguiente frase después de lo que voy a leer: "si no se dedujere oposición dentro del plazo indicado en el artículo anterior y previa certificación" y sigue. O sea, hay una referencia al artículo anterior.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Aclara.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 13 no hay observación.

En el 14 hay una de fondo. Es para reemplazar completamente su texto.

Intentaré sintetizar el planteamiento de la Comisión informante y, por otro lado, el del Ministerio. La Comisión informante propone que la inscripción que se va a ordenar se practique de acuerdo con las reglas generales, es decir, como una inscripción común y corriente. Uno compra una casa, extiende la escritura pública, luego la lleva al Conservador de Bienes Raíces y ahí se inscribe en el Registro de Propiedad. Dice la inscripción: "Por escritura pública de tal fecha Fulano procedió a comprar a Zutano tal propiedad, con tales deslindes". Eso propone la Comisión III, informante. En cambio, ¿qué propone el Ministerio? Que no se efectúe esta inscripción tradicional, sino que se agregue al final del Registro de Propiedad el decreto de inscripción y se haga una referencia a esta agregación en el mismo Registro; entonces, esa referencia más los papeles que se agregan al final sirven de inscripción.

Yo entiendo lo que quieren. Quieren disminuir la complejidad que tiene el negocio jurídico en materia de propiedades. Lo entiendo, pero lo estimo un gran problema jurídico, como lo señalé a los señores Asesores Jurídicos en mi memorándum. Esto altera totalmente el régimen de propiedad inscrita, y alterar esta materia, en la cual Andrés Bello se jugó entero, resulta de tal peligrosidad...

-- Se formula una observación que no se capta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No me atrevería a decir qué podría ocurrir con un cambio así.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La proposición es esta otra, la de la Comisión informante.

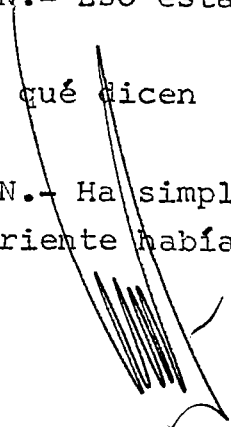
El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No está de acuerdo.

Pero hay una inquietud. Tengo entendido que el DFL 6 está vigente desde hace muchos años. En consecuencia, lo que pretende el Ministerio es mantener lo que está en vigor.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Eso está vigente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Y qué dicen ellos? Que les ha dado efectos prácticos.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Ha simplificado mucho el procedimiento, porque en la forma corriente había que inscribir todo a mano.



El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No debe olvidarse que, en ese procedimiento, siempre ordena la inscripción una resolución judicial.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es una resolución judicial y viene escrita y lo único que se hace es pegar en el papel lo que ha dictado el juzgado; pero aquí va a ser una resolución del Ministerio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa es la diferencia.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero tienen el mismo valor. En la CORA ocurría lo mismo con los acuerdos de expropiación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nunca fueron jurídicamente válidos. Eran, sencillamente, atrocidades jurídicas. No vamos a mantener ahora un criterio que eliminamos.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Nosotros lo hacemos nada más que para efectos de agilización.... (agrega otras observaciones que no se captan). Además, está vigente desde 1968.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero lo practican a través de un procedimiento judicial. Ahora es administrativo, es un funcionario administrativo el que efectúa esta inscripción. Ahí está lo invaluable del cambio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Toda inscripción normal de títulos de propiedad en el Conservador de Bienes Raíces se realiza después de haberse extendido la compraventa por escritura pública, ante un notario, que la ha aprobado. La diferencia es buena: o les creemos a los notarios o no les creemos. Y aquí reemplazaría al notario un funcionario menor del Ministerio de Tierras.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se puede prestar a muchos problemas. Eso es lo grave, y hay que legislar para los "vivos" también. Ese es el problema.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Sobre todo, mi General, que el Ministerio está programando soluciones masivas, de manera que el problema de la demora cuando se trata de 500 títulos es bastante relativo. Cuando se aplica uno por uno, claro, tiene significación el solicitante, pero cuando se están haciendo soluciones masivas....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A mí me tocó trabajar en uno de estos problemas en Valparaíso.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Yo he trabajado

en esto bastante tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y cómo se hacía la inscripción? ¿Después que.... (no se captan las dos palabras siguientes)?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Exacto.

-- Se hace presente que la Comisión informante estudió bastante el asunto y propuso el texto dado a conocer.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La mía no era informante, pero estuvo de acuerdo con la Comisión III en que es peligroso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿La informante?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La informante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pasamos al Título III, los Efectos de la Inscripción.

En los artículos 15 y 16 no hay observaciones. En el 17 hay una observación de ODEPLAN que complementa el propósito del legislador.

¿Qué se persigue? Se quiere tener propietarios con acceso a los títulos, con crédito bancario, con crédito público, con las mismas ventajas que tienen todos los particulares propietarios. Y para eso, ODEPLAN, de acuerdo con el Ministerio de Tierras, propone que en el inciso tercero del artículo 17, donde dice "Los mencionados poseedores podrán, sin embargo, constituir en cualquier tiempo gravámenes en favor de organismos de crédito", se agregue "estatales o privados", a fin de que no haya ninguna duda de que el crédito y los gravámenes puede otorgarlos cualquier empresa crediticia. Ese es el propósito de la sugerencia de ODEPLAN.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Estatales o privados".


El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Después de "crédito".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso es lo que se propone agregar.

No hay problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En los artículos 18 y 19 no hay observaciones.

En el artículo 19, Nº 1º, inciso segundo, el Ministerio



de Tierras propuso incluir la expresión "comuneros" entre los que no pueden invocar la causal que indica el artículo 1º, es decir, los que quieren oponerse a una inscripción ordenada por la autoridad administrativa.

La razón que aduce el Ministerio de Tierras es que, aun cuando en doctrina el comunero no es propietario y, en consecuencia, no tendría derecho a la oposición, en la práctica sostiene que hay algunas sentencias de la Corte Suprema que han producido confusión en esto.

Ahora, sobre esa hipótesis, creo que la expresión "comunero", de acogerse, tendría que incluirse en el inciso siguiente, porque no hay cómo incorporarla en el inciso segundo. "Sin embargo, no podrá invocar esta causal el comunero que por sí....", no puede ser. Tendría que ser en el inciso siguiente. "Los que se encuentren en las situaciones previstas en el inciso anterior, así como los comuneros, sólo podrán ejercer el derecho de pedir la compensación en dinero establecida en el párrafo 3º de este Título, sin perjuicio de lo que respecto de los comuneros dispone el número 4º de este artículo".

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- ¿Se refiere al comunero de hecho, a la comunidad de hecho?

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Basta que uno se oponga para que la Corte, irremediablemente, no dé lugar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No de hecho, sino que de derecho: a los que son propietarios en común de uno de los inmuebles objeto de saneamiento.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.- Basta que uno se oponga para que no pueda regularizarse.

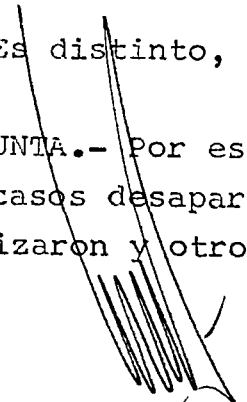
En la Corte de Valdivia especialmente, todos los fallos nos han sido adversos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El comunero tiene un derecho adquirido. El señor Allende podría haber sido comunero y se habría opuesto a todo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Según me informaron el otro día, hay problemas en Iquique respecto de la propiedad. Seguramente usted está informado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Es distinto, porque era peruano.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso. Resulta que eran propietarios peruanos que en muchos casos desaparecieron. En cuanto a sus herederos, algunos se chilenezaron y otros desaparecieron.



SECRETO

La propiedad está irregularmente en manos de personas que pagan sus contribuciones, pero hasta el momento hay bienes raíces de cuyos dueños legítimos no se tiene idea. Esto ha significado una serie de problemas. Y todo derivado de un decreto del Almirante Lynch dictado con el fin de proteger al propietario peruano, según lo que me informaron.

Esto ya tiene más de cien años y se trata de la tercera o cuarta generación. Las consecuencias se están pagando ahora, pues hay problemas serios en esta materia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La cuarta parte de Iquique está en esa situación. Toda la parte fea de Iquique está en esa situación, con propietarios peruanos o terrenos vendidos al Perú.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y que desaparecieron después.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sé del caso de uno que se casó con una italiana y se fueron a Italia. Los terrenos de su propiedad son varias manzanas. Se está discutiendo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Después de 97 ó 98 años, ¿no será tiempo de actualizar ese decreto? Porque en los primeros años creo que fue muy útil, porque daba seguridades y garantías y, sobre todo, muy buena imagen, pero en la actualidad, según me decían, causaba serios problemas. No conozco mayores detalles.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto lo está estudiando Tomás Bonilla.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo estuvo estudiando don Tomás Bonilla cuando fue Secretario Regional de Justicia allá. Pero no es específicamente éste el problema.

El problema es uno que se ha planteado básicamente en Valdivia.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- En la Corte de Valdivia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Qué implicancia práctica tiene? Cuando se empiezan a arreglar los títulos de un ocupante, aparece un comunero y entonces se paraliza todo el procedimiento y esos títulos quedan sin arreglo "in aeternum". Entonces, lo que quiere el Ministerio es poder llevar adelante la tramitación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O sea, habría que pasar por sobre los derechos lógicos del comunero.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, mi Almirante. Se trata de reservarle la facultad de que le paguen sus derechos, pero no de que se quede con la propiedad; se trata de que no obstaculice la propiedad.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué dice el inciso segundo de la página 3? "Igual derecho tendrá el comunero, sin perjuicio de lo que dispone el N° 4° de este artículo".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro: igual derecho. ¿Cuál? El derecho a pedir compensación en dinero. Eso es. Por eso la observación del Ministerio es concordante al incluir la expresión "comunero".

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El está de acuerdo con lo que dice la Comisión informante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro. Lo que quiere es solamente incluir en forma expresa el término "comunero", para que no se le cree un problema posteriormente ante los tribunales.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Al quedar consagrado aquí, ya la Corte no va a poder desligarnos de esto. En ningún caso, porque está consagrado en la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Dónde iría entonces la expresión "comunero"?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quedaría así: "Los que se encuentren en las situaciones previstas en el inciso anterior, así como el comunero".

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿No sería más lógico colocar "los comuneros", ya que la frase empieza con los términos "Los que"?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se incluye la expresión "el comunero" solicitada por Tierras.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esas palabras sugiero colocarlas en plural.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Entiendo que lo que desea el Ministerio de Tierras es meterlos en el inciso anterior para que quede claro que el comunero no puede ... (no se capta la última palabra).

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- La idea es que no se oponga.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Y cómo se coloca eso?

"Sin embargo, no podrá invocar esta causal" --aquí no se puede colocar "el comunero"-- "el que por sí o sus antecesores, haya vendido o prometido vender al peticionario o a aquellos de quien o quienes éste derive sus derechos, aunque sea por instrumento privado, el todo o parte del predio y recibido dinero a cuenta"

del precio; ni tampoco" --aquí podría ser-- "el comunero ni el que invoque una inscripción especial de herencia...". Ahí podría agregarse la expresión "el comunero", o sea: "ni tampoco el comunero, así como el que invoque una inscripción especial de herencia cuando en la respectiva resolución de posesión efectiva se haya omitido a otros herederos con derecho a ella".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Mi General, este saneamiento en las comunidades ha traído un beneficio enorme. En la Cuarta Región, miles de hectáreas que antes no producían nada, hoy día ya están todas plantadas con forrajeras, y ya tienen varios centímetros de altura. ¿Por qué? Porque la gente obtuvo su apoyo y ...(no se capta el final de la frase).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando es de ellos la cosa cambia.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Por supuesto. En la IV Región saneamos casi un millón de hectáreas.

--(Hay diversos diálogos imposibles de captar).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Seguimos con el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los artículos 20 y 21 no fueron objeto de observaciones.

En cuanto al artículo 22, voy a poner en paralelo lo que hay, lo propuesto por la Comisión Tres y lo que sugiere el Ministerio.

El planteamiento de la Tercera Comisión Legislativa se refiere a lo siguiente. Cuando se trata una discusión entre el que está arreglando sus títulos y un tercero y se llega donde el juez, la Comisión Tres propone que éste llame a un comparendo dentro del quinto día desde notificada la persona. En cambio, el Ministerio propone no llamar a comparendo dentro del quinto día después de notificada, sino que se fije inmediatamente el día del comparendo. Es decir, la Comisión Tres propone que sea dentro de un quinto día, que se va a fijar cuando termina la última notificación, o, lo que dice el Ministerio, que la fecha del comparendo se sepa anticipadamente. Esto, según dicha Secretaría de Estado, le da certeza y seguridad a la fecha del comparendo.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Nosotros lo proponemos por una razón muy clara: el quinto día no le permite llegar a la gen-

te y, por lo tanto, quedarían al margen. En cambio, el Ministerio, de acuerdo con la experiencia y el conocimiento práctico, puede fijar en veinte días más el comparendo...

--(Nuevamente conversan varias personas a la vez).

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.-...o veinte días después. Seríamos nosotros los que diríamos: "Veinte días después de la última publicación se podrá hacer el comparendo". Pero fijar cinco días es muy poco. Hay partes en el sur donde no llegan las comunicaciones y, si llegan, eso será sólo al quinto día y, en viajar al lugar respectivo, las personas no podrán llegar a tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Usted quiere libertad de tiempo para fijar el comparendo, pero siempre dentro del plazo.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Claro. Siempre que sea dentro de los veinte días. Podríamos fijar quince o veinte, pero cinco lo encontramos poco. La Ley Indígena actual creo que fija veinte.

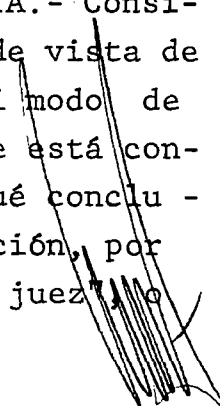
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero, en el fondo, lo que ustedes están proponiendo es otra cosa: en una fecha lo más próxima posible. Ahora, al decir que en lugar del quinto día sea una fecha lo más próxima posible, lo que están persiguiendo es que sepan los interesados cuándo se va a realizar el comparendo. Ese es el fondo: para que sepan cuándo.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- A fin de que ellos puedan asistir. Se les dice: "Usted debe comparecer tal día". De esa manera el hombre está notificado, y de ahí tiene tantos días para adelante; pero no que, por desconocimiento, quede marginado.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y este inciso segundo que dice que el comparendo se tendrá por realizado aunque no asistan las partes?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También lo mantiene el Ministerio.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Considero esa frase un poco ilógica, mirada desde el punto de vista de las razones por las cuales se necesita comparendo. A mi modo de ver, si se necesita comparendo es para aclarar algo que está confuso; y si no comparecen quienes deben aclararlo, ¿a qué conclusiones va a llegar el juez? Podría dársele otra redacción, por ejemplo: "En caso de no haber comparendo, resolverá el juez".



algo por el estilo; porque cómo se va a dar por hecho un comparendo que da resultados que no existen.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, era así cien años atrás. Pero lo que ocurre es que, con el procedimiento de hacer comparendos, si están todos basta con que uno voluntariamente no vaya para que no haya ningún comparendo, para siempre.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero en este caso es a la inversa. Se establece que "el comparendo se tendrá por realizado aunque no asistan las partes"; vale decir, se hizo el comparendo y se sacaron conclusiones de una cosa que no existe.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para evitar que se entrase la acción del Ministerio por la no presencia de alguno.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Podrá ser muy práctico, pero no lo encuentro lógico. En realidad, no soy experto en la materia, pero ése es mi pensamiento.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero si no hay comparendo, sigue el juicio y tiene que venir el trámite de prueba.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso, lo lógico sería que en el caso de que no concurren las partes, resuelva el juez fulano de tal.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No, porque después viene la prueba.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- O cualquier cosa por el estilo, pero no que se dé por realizado.

--(Diálogos).

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es una fórmula que se aplica para que se supere esto durante el juicio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, mi General, lo que está proponiendo su Comisión y también el Ministerio, porque en eso ambos están de acuerdo, es que si no hay comparendo, en todo caso va a resolver después el juez, pero recibidas las pruebas. Entonces, lo que se trata es de evitar una prolongación artificial del juicio.

Ahora, la discrepancia entre su Comisión y el Ministerio radica en que mientras su Comisión dice "el comparendo hay que hacerlo dentro del quinto día desde que se notifique al último", si

hay quince nunca se va a saber cuándo fue el último y, entonces, la persona que está tratando de poder arreglar sus títulos no va a saber cuándo es el comparendo. En cambio, el Ministerio argue que se fije inmediatamente la fecha del comparendo y, en el intertanto, se hagan las notificaciones. De esta manera, la persona que reclama sabe de antemano que será el 1° de marzo, el 1° de abril, o la fecha que se determine.

Esa es la diferencia que hay, y eso es lo que debe resolver la Junta: por cuál sistema se va.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo voy derecho por eso, porque conozco ... (no se entienden algunas palabras). Basta que uno se oculte para que no haya comparendo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Para que se fije la fecha en el momento en que se realiza la audiencia.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Y a cada uno de los notificados se les advierte: "Usted debe asistir a comparendo en tal fecha".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo estoy de acuerdo con eso.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Es más práctico.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sobre todo allá en el Sur.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero se avisa uno por uno.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Por supuesto. A cada uno se le va notificando la fecha del comparendo.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero una vez que esté fijada la fecha. No los quince días después. Está perfectamente claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, entiendo que habría acuerdo de la Junta para reemplazar el artículo 22 por el propuesto por el Ministerio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuál es el texto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de los incisos primero y segundo, porque el tercero señala lo siguiente: "Si hubiere necesidad de prueba, ésta se rendirá en el plazo y en la forma establecida para los incidentes y será apreciada en conciencia".

Por lo tanto, se acoge la fórmula del Ministerio.

En el artículo 23 no hay observaciones.

Artículo 24: hay una observación del Ministerio en el renglón quinto, en el sentido de que la frase quede en la siguiente forma: "...aquél^{que}/haya acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 2°", es decir que se agreguen los términos "el cumplimiento de". La Secretaría de Legislación no tiene observación jurídica que formular al respecto. Es bueno y es mejor añadir las palabras mencionadas.

Los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 no recibieron observaciones.

Respecto del artículo 30, hay una observación consistente en reemplazar "máximum" por "máximo", en el cuarto renglón.

El artículo 31 fue objeto de las siguientes observaciones. Hay una proposición del Ministerio, que no es de fondo sino que de forma, relativa a que en el artículo 31 se dice que los predios son indivisibles, en tanto que en el 2°, transitorio, se establece que "no se entenderá que hay división, cuando el que de acuerdo con esta ley solicita la regularización de la posesión o la constitución del dominio de un inmueble que forme parte de otro de mayor extensión, cumpla a la fecha de entrar ésta en vigencia con los requisitos del artículo 2°."

El Ministerio señala que este artículo 2°, transitorio, en realidad es permanente, es una excepción al 31, que habla de la indivisión. Entonces, fundado en este raciocinio, que el artículo 2°, transitorio, es permanente, propone transbordarlo como inciso segundo del artículo 31. Ese es todo el problema.

Consecuentemente, el artículo 31 quedaría con dos incisos, y el segundo consignaría lo siguiente: "No se entenderá que hay división cuando el que, de acuerdo con esta ley solicita...", etcétera. Entonces, se elimina el artículo 2°, transitorio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Aprobado?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sobre el artículo 32 existe una observación formal, a mi juicio, del Ministerio: propone entregar al reglamento lo de la delegación, con el objeto de determinar en la práctica y en el terreno cómo va a ser la delega-ción. Sobre la base de eso, la redacción sería la siguiente: "Se entenderá por Servicio la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, la que actuará a través del Departamento de Títulos en la forma

que determine el reglamento que para estos efectos deberá dictarse". Ese sería el texto de reemplazo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No se fija plazo para dictar el reglamento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor, porque está en la potestad reglamentaria.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los artículos 33 y 34 no recibieron observaciones.

En el artículo 35 hay una proposición de ODEPLAN, que la explicaré en términos generales.

ODEPLAN, también con una finalidad social, propone que toda la tramitación, los trámites que se realicen con ocasión de esta ley, sean gratuitos. Ese es el fondo del problema, y que, --esto prescribe el artículo 35--, en materia de derechos notariales, éstos sean rebajados, pero ODEPLAN lo propone en el artículo 43.

De tal manera que, en cuanto al artículo 35, la proposición de ODEPLAN es ampliar las exenciones que aquí se entregan, a todas las actuaciones a que dé lugar el procedimiento. En cambio, acá lo único que está exento son solicitudes, documentos, escrituras públicas, inscripciones y copias. La sugerencia de ODEPLAN es que cualquiera actuación quede exenta de gastos.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Quede exenta, o que pague el 50%?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quede exenta, mi Almirante. Lo del 50% va al artículo 43, que explicaré más adelante.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Una pregunta. En este momento, por sentencia judicial, se ordena inscribir en el Conservador y, según entiendo, no se pagan derechos. Aquí habría que colocar ahora el 50%.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Pero eso se modifica en el artículo 43. En el inciso segundo es donde se amplía más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Explicaré los puntos.

En el artículo 35, lo que les interesa a ODEPLAN y al Ministerio es que todas las actuaciones a que se dé lugar en cuanto a procedimientos, procedimiento administrativo, estén exentas de impuesto. Ahora, en lo que se refiere a derechos notariales, con

servadores, archiveros, procuradores de número e inspectores judiciales, eso lo traslada a un artículo 43 que propone. Y aquí propone que, en esta materia, en lo referente a derechos notariales, conservadores, archiveros, procuradores de número e inspectores judiciales, haya una exención de impuestos fiscales y se pague sólo el 50% de los derechos notariales, pero tratándose exclusivamente de los predios rústicos.

En consecuencia, se plantea el problema de que mientras la Comisión informante era partidaria de que esa exención del 50% fuera para todos los acogidos a esta ley, predios rurales y urbanos, en esta proposición de ODEPLAN la exención de los derechos de los Conservadores de Bienes Raíces y de notarios es sólo para los rurales. A mi entender, eso ha sido una inobservancia, digamos, es decir ODEPLAN no advirtió esto. Y por eso creo que el planteamiento de ODEPLAN incluye también, y usted me lo está ratificando, señor Ministro, a los predios urbanos. En ese entendido, y en el caso de que la Junta acepte la proposición de ODEPLAN, he agregado un inciso que estatuiría lo siguiente: "De igual exención tributaria y de derechos arancelarios gozará la pequeña propiedad raíz urbana, a que se refiere el artículo 1° de esta ley".

Entonces, de esta manera, en materia de impuestos y derechos notariales, en materia de impuestos, no habría pago ni urbano ni rural; y en derechos notariales y de los conservadores de bienes raíces habría 50% de descuento para todos, como lo había propuesto la Comisión informante.

Esas serían las alternativas que se barajan.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y nosotros estábamos diciendo que la exención debería ser tanto para predios urbanos como rurales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo entiendo lo siguiente: que la Junta acuerda acoger la proposición de ODEPLAN, pero incluye a los predios urbanos dentro de las exenciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A todos iguales.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El problema más grave va a ser con los urbanos.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- El problema radica en que toda la gente es de escasos recursos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Vuelvo al proyecto mismo.

SECRETO

Tampoco merecieron observaciones los artículos 36, 37, 38, 39 y 40.

En el 41 hay una consecuencia de lo propuesto por ODEPLAN, que la Junta acaba de aceptar, en cuanto a los gastos. Como se acordó que fuera amplia la exención de gastos, ODEPLAN propone eliminar en esta norma la expresión "en casos calificados". Por lo tanto, el texto quedaría de la siguiente manera: "El Servicio podrá costear los gastos de publicaciones, inscripciones, copias, derechos de receptor y honorarios de procuradores del número que este procedimiento hiciere necesario, con cargo a los fondos...", etcétera.

Respecto del artículo 42, en las letras a) y b) no hay observaciones. Sin embargo, el Ministerio sugiere agregar otra facultad al Servicio, que sería la siguiente letra c): "Asesorar jurídicamente a los propietarios agrícolas que hayan obtenido la inscripción de sus predios de conformidad al procedimiento establecido en esta ley, en materias relativas al dominio y explotación del predio".

¿Por qué desea el Ministerio agregar esta facultad? Señala que, en la práctica, los pequeños propietarios, o los propietarios pobres, tienen grandes dificultades para legalizar sus títulos y siempre tienen problemas de asesoramiento jurídico en esta materia. Entonces, para evitar ese problema y superar esa dificultad, el Ministerio de Tierras solicita competencia en dicho aspecto.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- En el hecho, eso se está realizando en la actualidad, porque la verdad es que llegan al Ministerio con las planillas y se les instruye de todo el procedimiento por seguir. Ahora se dejaría consignado en la ley.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero la redacción no sería la propuesta por el Ministerio a su cargo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Yo la cambié y es la que acabo de leer. Se había empleado el término "redacción". En la minuta que envié a los Asesores Jurídicos lo incluí.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué sólo a los propietarios agrícolas?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Dice "dominio y explotación". Entiendo que se refiere a los aspectos de cómo van a hipotecar los predios para que les den créditos y cosas similares.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En cuanto al dominio, supongamos que un propietario urbano necesita una hipoteca para techar la casa que posee, y que es tan pobre como el propietario agrícola. Por ejemplo, esos que están allá, detrás del Zanjón de la Aguada, son igualmente pobres. ¿Qué inconveniente habría para incluirlos? Ambos son igualmente infelices.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez eliminando la expresión "agrícola" se podría servir la idea planteada por el señor Almirante, y la redacción quedaría en la siguiente forma: "Asesorar jurídicamente a los propietarios que hayan obtenido la inscripción de sus predios en conformidad al procedimiento establecido en esta ley, en materias relativas al dominio y explotación...". Quizás lo relativo a la explotación estaría de más.

--(Diálogos).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Este pago, que aparece tan insignificante, tiene sin embargo una trascendencia social enorme. Solamente ese párrafo daría para cuatro editoriales en El Mercurio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay tres disposiciones nuevas que ODEPLAN propone agregar. Una ya la comenté: la relativa a las franquicias tributarias y de derechos notariales, y es el artículo 43. Me falta informar sobre el 44, que es proposición de ODEPLAN, y el 45.

El artículo 44 se refiere a lo siguiente: "En relación con las propiedades a que se refiere la presente ley, los Conservadores de Bienes Raíces deberán practicar las inscripciones dentro de un plazo máximo de 30 días". Entonces, se trata de obtener la inscripción lo más rápido posible.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Va a ser muy difícil que cumplan el plazo. Como esto se hace gratis, no les interesa en lo más mínimo.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Estuvimos conversando con la señorita Ministra de Justicia para acelerar el procedimiento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿A cuánto asciende la unidad tributaria?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A 1.172 hasta el 30 de mayo, o sea 4.500 pesos aproximadamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La proposición del artículo 45 dice lo siguiente: "Los abogados que intervengan en los contratos y actuaciones a que se refiere el artículo 43 tendrán derecho a un honorario de hasta cuatro unidades tributarias" --4.500 pesos, aproximadamente-- "que será pagado por la tesorería comunal correspondiente".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O sea, que otra vez lo paga el Estado. Hay que destinar fondos. ¿Qué dice Hacienda de eso?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi General, ¿me permite plantear un problema que se presenta?

Creo que esta materia, mejor dicho este artículo dice relación con un problema muy delicado que está pendiente, y que se refiere a los colegios profesionales. Ocurre que la dictación de un decreto ley anterior, en que Hacienda propuso justamente lo contrario de esto, es decir que los aranceles fijados por los colegios profesionales se eliminaran y prácticamente que darán libres, trajo toda esa reacción de los colegios profesionales que US. conoce. Y ahora, estando pendiente eso, aquí se está fijando particularmente ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El Estado dice: "Nosotros le vamos a pagar a usted esta cantidad".

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Y al que le conviene, bien, y al que no, no.

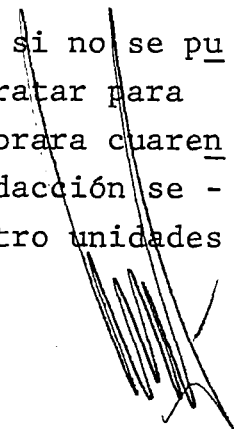
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No es un tarifado. Nosotros les pagamos esa cantidad de dinero. El que quiere lo hace, y el que no quiere no lo hace.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es una norma para el Servicio, y no puede pagar más de eso.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es preferible no...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Soy partidario de no colocar nada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero si no se pusiera nada, entonces el Servicio también podría contratar para una operación de esta naturaleza a un abogado que cobrara cuarenta unidades tributarias. Considero que una mejor redacción sería la siguiente: "El Servicio podrá pagar hasta cuatro unidades tributarias...".



El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Esa es la idea.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Dejémoslo así. Esto no venía en la ley; lo propuso ODEPLAN. Dejémoslo así.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Es indispensable, o no?

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- En realidad, esto lo sugirió ODEPLAN, pero no es tan indispensable como para consagrarlo en la iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, se elimina.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Con los fondos que tengamos nosotros pactaremos con los abogados y solucionamos el problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y hay un último artículo, que es una norma transitoria propuesta por el Ministerio. Dice lo siguiente: "Mientras no se dicte el reglamento mencionado en el artículo 32 de este decreto ley, el Departamento de Títulos y la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales tendrán todas las facultades que les confiere el D.F.L. 6, de 1968".

Yo discrepo de esta redacción. Considero que es bueno que haya un reglamento que rija mientras tanto, pero con excepción de lo que en esta ley es incompatible con lo otro, porque si no estaríamos prolongando en el tiempo una norma que está derogada.

Por eso, propongo la siguiente redacción: "Mientras se dicte el reglamento de la presente ley, la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y el Departamento de Títulos mantendrán las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 6, en cuanto no se opongan a las disposiciones de este texto".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Perfecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Mayor señor Grūnewaldt me acaba de plantear algo relacionado con lo siguiente.

La fórmula propuesta por ODEPLAN respecto del artículo 43 --me refiero a lo de los derechos arancelarios, el 50%, que la Junta acaba de acordar extenderlo también a las propiedades urbanas-- es ésta: "Para los efectos de este artículo, se entenderá por propiedad minifundiaria todo predio rústico que reúna todas o algunas de las siguientes características: avalúo fiscal inferior a 500 unidades, tierras asignadas en dominio exclusivo, co-

SECRET

propiedad por la Corporación Agraria, por la Oficina de Normalización Agraria o la ex Caja de Colonización Agrícola; superficie igual o inferior a 12 1/2 hectáreas de riego básico". Es decir, aquí hay un metro distinto, porque en el artículo 1° se habla de todas las propiedades agrícolas de hasta 1.200 --con el acuerdo de la Junta-- unidades tributarias. Y aquí se está limitando la proposición sólo a las que tengan 500 unidades tributarias, una superficie menor, exigencias distintas.

Ese es el problema que me planteó recién el Mayor señor Grūnewaldt.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Como se acordó hacer extensivo este beneficio a las propiedades urbanas, considero que se cumpliría el objetivo al hacerlo extensivo a las propiedades minifundiarias sin entrar a calificarles los requisitos para que ingresen a él.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Sin entrar a precisar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ya está dicho en el artículo 32 cuáles son las que caen dentro de los beneficios de esta ley. Está dicho en función del avalúo fiscal que tenga la propiedad y, como es avalúo fiscal, automáticamente hace variar el tamaño de la propiedad, de acuerdo a dónde esté ubicada. Por ejemplo, mil unidades tributarias comprenderían toda una isla del sur, en tanto que mil unidades tributarias en la provincia de Santiago no es lo mismo, es muchísimo menos. Así es que yo creo que la única medida es ésa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso resulta ilógico, señor, que aquí se cambien los requisitos. Debería ser para todos.

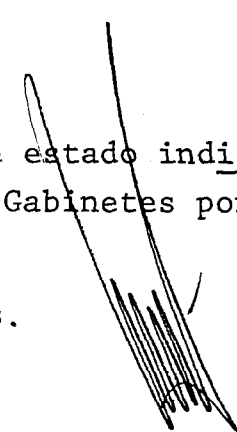
El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es uno.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien. Entonces voy a cambiar la proposición de ODEPLAN en esa materia. Regla igual para todos.

Este es el proyecto, señor Presidente.

Si le parece, señor, haré los cambios que he estado indicando, y después los elevaría a conocimiento de los Gabinetes por si hubiera alguna modificación.

--Se aprueba el proyecto, con modificaciones.



2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 6° DE D.F.L. N° 1.167, DE 1978, DE HACIENDA, Y REUBICA AL JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTOS Y PLANIFICACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta iniciativa se refiere a la siguiente materia.

En el decreto supremo, que es un decreto con fuerza de ley, de identificación de cargos del Ministerio del Interior, se puso al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto en el grado 5°. Ahora bien, paralelamente a esta inclusión en el régimen normativo nacional del funcionario o funcionaria ubicado en el grado 5 de la Oficina señalada, esa identificación correspondió en general a toda la identificación de todos los jefes de oficinas de presupuesto de todos los Ministerios. Sin embargo, el Ministerio del Interior advirtió que la persona que sirve dicho cargo en esa Secretaría de Estado no tiene las tareas de todo jefe de oficina de planificación, sino que además tiene las siguientes labores adicionales: primero, está a cargo del manejo de los fondos del Empleo Mínimo; en seguida, de los fondos de la Junta de Jardines Infantiles, y luego, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Es decir, este jefe o jefa de Servicio tiene más tareas que los demás jefes de las oficinas de presupuestos de los Ministerios.

Por lo expuesto, Interior planteó a Hacienda la posibilidad de subir en un grado a dicho funcionario, mientras salía la Escala. Hacienda dijo que le daba los fondos, pero es necesaria una ley. En consecuencia, el objeto del proyecto en análisis es obtener la ley correspondiente.

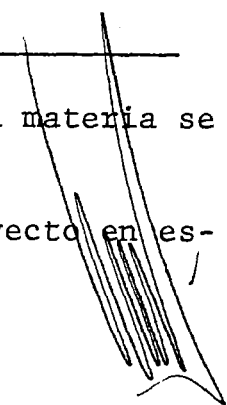
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 2.411, DE 1978, QUE CONCEDIO UNA ASIGNACION ESPECIAL NO IMPONIBLE A LOS FUNCIONARIOS TECNICOS DE LOS GRADOS QUE SE INDICAN.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esta materia se refiere sólo a una aclaración.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto en estudio tiene los siguientes antecedentes.



Se dictó primero la ley de la Escala Unica; después, se promulgó una ley que creó la bonificación por antigüedad, con lo que se mejoró la Escala Unica; en seguida se creó la asignación profesional, con lo cual se superó el problema de los profesionales funcionarios, y a continuación quedó pendiente el problema de los técnicos. Para superar esto, mediante un decreto ley de fines del año pasado se estableció una bonificación para los técnicos. Pero en esta materia hubo dos errores, es decir un error y una omisión, porque correspondiéndoles a los grados 18 y 19 las cantidades de 5.281 y 5.219, quedaba una cifra mayor para el de abajo respecto del de arriba. Este es un problema. Y el segundo es que, al crearse la bonificación, no se dijo que era reajutable, con lo cual los reajustes que han salido o que se van a otorgar este año no los beneficiarían.

La iniciativa tiene por objeto superar ambos problemas: uno, aclarar la situación del sueldo en la Escala, y otro declarar reajutable la bonificación.

Ese es el proyecto, señor Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No hay problema.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE DECRETO LEY N° 825, DE 1974, EN LO RELATIVO A RETENCION DEL IVA EN ZONAS FRANCAS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta iniciativa incide en lo siguiente.

La ley de impuestos establece que el IVA es de responsabilidad del comerciante. Pero, ¿qué ocurre? Que en las Zonas Francas el comerciante ubicado en el recinto aduanero no cobra IVA por tratarse de especies que llegan a la Zona Franca, y que eventualmente pueden salir y, en este último caso, hay que pagar dicho impuesto.

Entonces, se plantea el problema de la persona que llega al recinto franco, y ahí el comerciante, que no está obligado a cobrar el impuesto al valor agregado, le cobra la mercadería sin hacerle el recargo del 20%. Esa persona, si quiere sacar las especies fuera de la Zona, debe ir a Impuestos Internos a pagar el IVA, lo que le genera problemas.

El propósito de la iniciativa es permitir a Impuestos Internos que pueda disponer que, en casos como el señalado, pueda

SECRETO

el vendedor, el comerciante, recargar con el IVA correspondiente al comprador que saca su producto fuera de la Zona Franca.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no se resuelve el problema actual, de evasión del IVA.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que mandar inspectores allá.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi General, esto facilita que el que va a la Zona Franca no tenga que pagar al llegar acá, sino que lo hace anticipadamente.

--Se aprueba el proyecto.

5.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE DECRETO LEY QUE SUSTITUYE INCISO QUE INDICA EN DECRETO LEY N° 2.565, DE 1979.

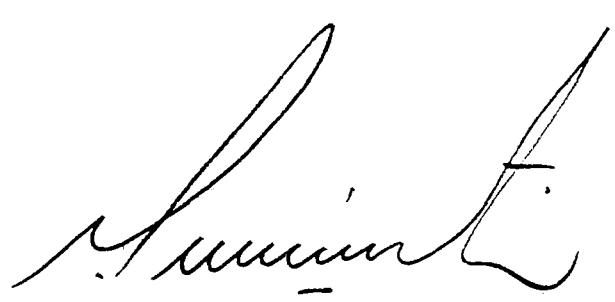
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En este proyecto sólo hay que cambiar una palabra. Donde dice "explotación" debe colocarse "bonificación", en la siguiente frase: "... del bosque que originó "la bonificación", oportunidad...".

--Se aprueba.

--Se levanta la sesión a las 18 horas.

JORGE ZINCK QUIROZ
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.


AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno